

## **Región Administrativa y de Planificación RAP PACÍFICO** **Resolución No. 012 del 24 de octubre de 2023.**

“Por medio de la cual se da cumplimiento al proceso de selección de los miembros permanentes del Comité Técnico Asesor conforme Ley 1962 de 2019 y Decreto 900 de 2020 (Directores o Secretarios de Planeación de los Entes Territoriales Asociados, los representantes de la academia regional, los representantes del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil de la región, los representantes de los grupos étnicos en la región, los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación”.

La GERENTE del Esquema Asociativo denominada Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Convenio No. 010 - 18-0142 del 18 de 01 de 2017 “Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación - RAP entre los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca”,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 306 , “Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio”

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30 estableció: “Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal (...)”, y además señaló que “(...)De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.”

Que conforme al Convenio No. 010- 18-0142 del 18 de 01 de 2017 “Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, entre los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, en armonía con lo dispuesto en las ordenanzas proferidas por las respectivas Asambleas Departamentales.

Que en el artículo 10° ibídem, del Acuerdo Regional 001 de 2017, se definió que la estructura de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, Artículo 10°.

Órganos de Dirección y Administración. La Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, tendrá un Consejo Directivo, un Comité Técnico Asesor y una Gerencia General.

Que el artículo 8 de la Ley 1962 de 28 de junio de 2019, “por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.”; estableció:

*“Créase el Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), conformado por los Secretarios de Planeación de los Entes Territoriales Asociados, por representantes de la academia regional, por los representantes del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil de la región, por los representantes de los grupos étnicos en la región y por los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación.*

*El Comité se encargará de apoyar el Consejo Regional Administrativo y de Planificación por medio de la prestación de la asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Regiones Administrativas y de Planificación*

*“El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la promulgación de esta ley, determinará la forma de asignación y los miembros de este Comité Técnico Asesor.”*

Que mediante el Decreto 900 del 26 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, artículo 2.2.1.5.15, se definieron los miembros permanentes del Comité Asesor de las Regiones Administrativas y de Planificación, en los siguientes términos:

- “(…) a. Los secretarios de Planeación de las entidades territoriales asociadas.
- b. Mínimo dos (2) representantes de la academia regional.
- c. Representantes del sector privado y de la sociedad civil.
- d. Un representante de los grupos étnicos de la región.
- e. Un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- f. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- g. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.

h. Un delegado del Consejo Territorial de Planeación competente.”

Que, en relación con los representantes de la academia enunciados en el literal b, el artículo 2.2.1.5.16. ibídem dispuso que “El Gerente de la Región Administrativa y de Planificación definirá y llevará a cabo un proceso objetivo para seleccionar los representantes de la academia regional y determinar el número de delegados. En todo caso debe designar dos (2) representantes, respetando estándares técnicos acordes con la función del Comité, velando en todo caso por la participación de Universidades Públicas y Privadas.”

Que, respecto de los representantes enunciados en el literal c, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.17. ibídem, “el Gerente de la Región Administrativa y de Planificación definirá y adelantará un proceso objetivo para seleccionar los representantes del sector privado y de la sociedad civil, de acuerdo con las materias sobre las que verse el concepto técnico expedido por el comité”.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario establecer un proceso objetivo con el fin de seleccionar los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil, como miembros permanentes del Comité Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Proceso de notificación de los Secretarios o Directores de Planeación de las entidades territoriales asociadas; el delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación que refiere al ARTÍCULO 2.2.1.5.15. Frente a estos miembros se enviará una solicitud en referencia a la de actualización como delegados del Comité Técnico Asesor, con el fin de que retomen las competencias pertinentes designadas.

- a. Notificación. Desde la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, se solicitará la actualización del delegado Comité Técnico Asesor a los secretarios o Directores de Planeación de las entidades territoriales asociadas; el delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación que refiere al ARTÍCULO 2.2.1.5.15., mediante oficio y/o correo electrónico.
- b. Publicación de resultados. Para los efectos pertinentes, los resultados de la elección se publicarán en la página web <https://rap-pacifico.gov.co/> por el término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 2º. Proceso de selección del Delegado del Consejo Territorial de Planeación (CTP) competente.** Se convocará para una sesión virtual a los Presidentes de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) de cada departamento, con el fin de que se desarrolle la elección del delegado durante los cuatro años o en alternancia.

- a. Invitación.** Desde la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, se citará a los Presidentes de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) de cada departamento, mediante oficio y/o correo electrónico.
- b. Sesión de elección.** La elección se efectuará en una sesión virtual y/o presencial en la cual se hará un recuento del proceso llevado a cabo y su elección se hará por medio de consenso de los mismos convocados.
- c. Publicación de resultados.** Para los efectos pertinentes, los resultados de la elección se publicarán en la página web <https://rap-pacifico.gov.co/> por el término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 3º. Proceso de selección de representantes de la academia.** Para la selección de los representantes de la academia regional de que tratan los artículos 2.2.1.5.15 y 2.2.1.5.16 del Decreto 900 de 2020, como miembros permanentes del Comité Asesor, se atenderá lo siguiente:

Para la participación de la academia regional del sector público y privado se elevará una solicitud, a los rectores de las universidades de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, mediante comunicación escrita en la que designen una (1) persona natural por departamento, que ejerza como representante para un período de cuatro (4) años ad honorem, al término de los cuales se reiterarán los términos de la solicitud, se atenderá lo siguiente:

- a. Invitación.** Desde la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, se invitarán a los miembros de la academia, por departamento, mediante oficio y/o correo electrónico.
- b. Sesión de elección.** Primera reunión virtual se dará a conocer el proceso, y 8 días después se convocará para el proceso de elección. La elección se efectuará en una sesión virtual y/o presencial en la cual se hará un recuento del proceso llevado a cabo y su elección se hará por medio de consenso de los mismos convocados.
- c. Publicación de resultados.** Para los efectos pertinentes, los resultados de la elección se publicarán en la página web <https://rap-pacifico.gov.co/> por el término de cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo primero:** operará el cambio de la representación designada, en cualquier momento antes del plazo previsto en el inciso anterior, por común acuerdo entre las universidades, lo cual deberá comunicarse por escrito, manifestando el consenso entre estas y la nueva designación.

**Artículo 4º. Proceso de selección de representantes del sector privado.** Para la selección de los representantes del sector privado de que tratan los artículos 2.2.1.5.15 y 2.2.1.5.17 del Decreto 900 de 2020, como miembros permanentes del Comité Asesor, se atenderá lo siguiente.

- a. **Invitación pública.** Se realizará una invitación pública. Allí se precisará que la representación es ad honorem, que las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico y, se fijará el plazo para recibir postulaciones, el cronograma del proceso y demás términos pertinentes.
- b. **Los requisitos para postularse son:** Hoja de vida de la persona interesada, datos de contacto y estar registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
- c. **Verificación de requisitos.** De acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, se realizará la revisión de la información, en un término hasta de cinco (5) días hábiles, aportada por los inscritos, a efectos de verificar el cumplimiento de requisitos, por el equipo designado de la RAP Pacífico.
- d. **Sesión de elección.** La elección se efectuará en una sesión virtual y/o presencial en la cual se hará un recuento del proceso llevado a cabo y se indicarán las reglas de la elección, la cual se hará por medio de consenso de los mismos convocados.
- e. **Publicación de resultados.** Para los efectos pertinentes, los resultados se publicarán en la página web <https://rap-pacifico.gov.co/> por el término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 5. Proceso de selección de representantes de la sociedad civil.** Para la selección de los representantes de la sociedad civil de que tratan los artículos 2.2.1.5.15 y 2.2.1.5.17 del Decreto 900 de 2020, como miembros permanentes del Comité Asesor, se atenderá lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la sociedad civil es muy amplia, desde la RAP Pacífico, se solicitará la base de datos de las organizaciones (sociales y comunitarias) legalmente constituidas, al Ministerio del Interior, y los

encargados de las gobernaciones que tengan a cargo las inscripciones de sociedad civil.

- a) **Invitación pública.** Se realizará una invitación pública para que se inscriban personas que se acrediten como miembros de la sociedad civil.

Allí se precisará que la representación es ad honorem, que las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico y, se fijará el plazo para recibir postulaciones, el cronograma del proceso y demás términos pertinentes.

- b) **Los requisitos para postularse son:** Hoja de vida de la persona interesada, datos de contacto en los que se incluya como mínimo la dirección de correo electrónico.
- c) **Verificación de requisitos.** De acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, se realizará la revisión de la información aportada por los inscritos, a efectos de verificar el cumplimiento de requisitos por parte de la RAP Pacífico.
- d) **Sesión de elección.** Se citará a los postulantes que cumplan con los requisitos a una sesión virtual y/o presencial, en la cual se hará un recuento del proceso llevado a cabo y se indicarán los pasos para desarrollar la elección del representante, a través de la votación de estos.
- e) **Publicación de resultados.** Para los efectos pertinentes, los resultados se publicarán en la página web <https://rap-pacifico.gov.co/> por el término de cinco (5) días hábiles, después de cumplirse la elección.

### **Artículo 6°. Representantes de los grupos étnicos de la región.**

Tratándose de Comunidades Indígenas y ROM, el representante será designado a través de la Mesa Permanente de Concertación - MPC. En cualquier caso, la persona designada debe pertenecer a la jurisdicción de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Pacífico.

Para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los representantes serán designados por la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras. En cualquier caso, la persona designada deberá pertenecer a la jurisdicción de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Pacífico.

- a. **Invitación.** Desde la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico mediante oficio y/o correo electrónico, se solicitará la actualización

- b. de los delegados al Comité Técnico Asesor a: la Mesa Permanente de Concertación – MPC y a la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras; teniendo en cuenta que es uno por organización.
- c. **Publicación de resultados.** Para los efectos pertinentes, los resultados de la elección se publicarán en la página web <https://rap-pacifico.gov.co/> por el término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 7º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Cali, a los 24 días del mes de octubre del 2023.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIANA OBANDO MARÍNEZ**  
Gerente

Revisó: Bismark Chaverra Rojas